

## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS SALAS DE CONCIERTOS DE MÚSICA EN VIVO DE LA REGIÓN ESTABLECIENDO SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN.**

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Como respuesta inmediata a la crisis sanitaria de la Covid-19 y ante las consecuencias que la misma ha generado entre los profesionales de las industrias culturales y creativas, las Administraciones Públicas se pusieron en marcha diversas medidas desde sus respectivos ámbitos competenciales.

Por lo que respecta al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, entidad pública adscrita a la Consejería de Educación y Cultura, cuya competencia es la promoción de la actividad cultural y creativa de la Región, se puso en marcha el pasado 6 de abril de 2020 el Plan CREA (acrónimo de Crea, Renueva, Expande y Atrae) que este año se transforma en el Plan CREA CRECE 21, al haberse posibilitado una mayor dotación presupuestaria para el mismo en diferentes líneas de subvenciones.

En el marco de este Plan, el ICA lanza ahora una línea de apoyo a las salas de conciertos de música en vivo de la Región de Murcia destinadas a contribuir con los gastos de funcionamiento y de la programación a desarrollar en el seno de la sala. Esta línea de subvenciones supondrá un importante apoyo al mantenimiento estructural del sector de la música, promoviendo la visión colectiva de las salas de Conciertos y la promoción y el desarrollo de los músicos.

El ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM N.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM N.º 247 de 25 de octubre de 2019).

Por otro lado, esta línea de subvenciones ha sido incluida en el Plan Estratégico de la Consejería de Educación y Cultura como previstas para el año 2021.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.



## RESUELVO

### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas Salas de Conciertos de Música en vivo de la Región de Murcia y destinadas a contribuir con los gastos de funcionamiento y de la programación a desarrollar en el seno de la sala.

A los efectos de esta Resolución se entiende por Salas de Conciertos de música en vivo, los establecimientos dedicados de forma regular a la programación de conciertos y que cumplan los requisitos establecidos en esta Resolución

### ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIAS.

1. Podrán participar en este proyecto las Salas de Conciertos con domicilio fiscal en la Región de Murcia a fecha de publicación de esta convocatoria.
2. Para poder concurrir a las ayudas, será requisito que, en los años 2018 y 2019, las salas de localidades de menos de 100.000 habitantes hayan llevado a cabo una programación musical integrada por un mínimo de 40 conciertos y las salas de localidades con más de 100.000 habitantes hayan organizado al menos 60 conciertos; Será necesario que al menos el 70% de los conciertos celebrados al año haya sido objeto de venta de entradas.
3. Las salas solicitantes deberán estar dadas de alta en algunos de los siguientes epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) a la fecha de publicación de esta Resolución: 965.1 – Espectáculos en salas y locales 965.4 – Empresas de espectáculos



4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las Salas que:
  - a) Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas, aplazadas o garantizadas.
  - c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
  - d) En su caso, no estén al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social.

Deberá acreditarse que los requisitos establecidos se reúnen tanto en la fecha de celebración de la actividad como durante el procedimiento de concesión y ejecución de la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2021 y tendrán una dotación máxima estimada de ciento cincuenta mil euros **(150.000,00 €)**.

La aportación del ICA a cada sala será de un **máximo de 30.000,00€ y un mínimo de 5.000,00€**

#### **ARTÍCULO 5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.
3. Teniendo en cuenta las circunstancias y el carácter excepcional y extraordinario de esta convocatoria, dentro de los costes directos, pueden incluirse tanto los costes variables, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que el proyecto o la actividad subvencionada se lleven a cabo.
4. Con carácter excepcional y transitorio, se aceptarán, asimismo, como gastos directos subvencionables las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.
5. Todos los gastos de funcionamiento ordinarios de la empresa (gasto corriente, nómina de empleados ajenos a los eventos de música en directo, asesoría fiscal, laboral, etc.) no podrán superar el 50% del capital asignado al beneficiario.



6. No serán subvencionables las inversiones y adquisiciones de material o equipos inventariables, ni los gastos judiciales.

## ARTÍCULO 6.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el **8 de octubre de 2021**

1. Las entidades interesadas, con carácter obligatorio, presentarán su solicitud través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia [SEDE ELECTRONICA](#) estando disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el número de procedimiento [1827](#) de la “*Guía de Procedimientos y Servicios*” ([GUIA](#)) desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes. No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Será necesario cumplimentar la solicitud cuyo modelo figura como **ANEXO I** a esta convocatoria pudiendo obtenerse en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) El sello del registro, acreditativo de la fecha de presentación, deberá figurar en la solicitud.
3. Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([CERTIFICADOS](#))
4. El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.
5. El modo de practicar y recibir las notificaciones en este procedimiento será mediante la comparecencia en sede electrónica ([NOTIFICACIONES](#)), a través de la cual se practicarán por parte del ICA la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las Salas interesadas en participar en la presente convocatoria tendrán que presentar la siguiente documentación:



- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. **ANEXO II.**
- c) Escritura de constitución o inscripción en el Registro Mercantil, según corresponda y código de identificación fiscal.
- d) Memoria de los eventos de música en directo realizados en los años 2018 y 2019, ordenados por fecha, indicando los grupos musicales participantes, la procedencia de los mismos (comunidad autónoma en el caso de grupos españoles o país en el caso de grupos extranjeros), con datos de asistencia de público aproximada a cada evento.
- e) Proyecto de programación de música en directo para la que se solicita la subvención, a realizar entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022. Esta memoria incluirá programación con reseña de cada uno de los eventos a desarrollar, calendario y estructura de la producción (número de grupos musicales, personal técnico, etc.), presupuesto con el desglose de los gastos e ingresos previsto y cualquier otro dato que fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención.
- f) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- g) Cualquier documento que, a juicio del/de la solicitante, fundamente el interés de la actividad para la que se solicita la subvención

## ARTÍCULO 8- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes, el ICA publicará en su página web, ([CONVOCATORIAS](#)) el estado de las mismas y la documentación a subsanar en cada caso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a razones de interés público, **el procedimiento administrativo se tramitará con carácter de urgencia**, según lo establecido en la Resolución del Director General del ICA de fecha 10 de septiembre de 2021.
3. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de **5 días, a contar desde el día siguiente a la publicación citada en el apartado 8.1**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución del Director General del ICA en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## ARTÍCULO 9.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Departamento de Promoción Cultural del ICA. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanados los errores u omisiones observados, se dará traslado de las solicitudes admitidas para su valoración a una comisión.

## ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Se valorará el apoyo de las salas a artistas de la región y que hayan acogido actuaciones de programas de respaldo a artistas emergentes.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Interés cultural del proyecto, actividad o estructura. **(De 0 a 30 puntos)**. Se considerará en este criterio el interés cultural del proyecto, su carácter innovador, su calidad artística y técnica. Asimismo, se tendrá en cuenta el fomento de la nueva creación.
- b) Apoyo de las salas a artistas de la región y que hayan acogido actuaciones de programas de respaldo a artistas emergentes. **(De 0 a 15 puntos)**
- c) Perfil y alcance del proyecto, actividad o estructura **(De 0 a 10 puntos)**. Se valorará la proyección nacional o internacional del proyecto.
- d) Repercusión social. **(De 0 a 10 puntos)**. Será objeto de valoración el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto. Igualmente, se considerará la contribución a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad, su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos.
- e) Presupuesto y viabilidad económica. **(De 0 a 10 puntos)**. Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto, así como la viabilidad económica de la propuesta.
- f) Trayectoria del solicitante. **(De 0 a 25 puntos)**. Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos o actividades anteriores.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

**En todo caso, la cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 80 % del coste total del proyecto y no podrá superar los 30.000€.**

## ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de los proyectos presentados y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.



2. La Comisión de valoración estará compuesta por:
  - Presidencia: la ejercerá la técnica consultora del centro directivo.
  - Secretaría: la ejercerá un/a empleado/a pública del ICA, con perfil administrativo.
  - Vocal 1: Una persona empleada pública del ICA, con perfil de gestión cultural.
  - Dos vocales externos elegidos de entre el sector especializado en el campo de la música.
3. La comisión de valoración podrá recabar el asesoramiento de técnicos y expertos competentes en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración.
4. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Entre las potestades de la comisión de valoración, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.
6. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

### ARTÍCULO 13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) concediendo un plazo de **cinco días** para la presentación de alegaciones. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.
5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.



## ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta definitiva por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#)) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

## ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## ARTÍCULO 16.- PERIODO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el **1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022**.

## ARTÍCULO 17.- DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO.

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de proyectos subvencionados, deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración regional, así como el logotipo o diseño que el ICA facilite, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.
2. A estos efectos se deberá aportar, junto con los documentos de la justificación, la acreditación del cumplimiento de la difusión.

## ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la





Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

- a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.
- e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.
- f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán facilitados por los servicios gestores.
- h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención. En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.
- i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

#### **ARTÍCULO 19.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.**

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

#### **ARTÍCULO 20.- JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, GASTOS Y PAGOS.**



Las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

- a) Memoria del proyecto subvencionado, que delimite las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y su estado de ejecución.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica justificativa simplificada con indicación detallada de los gastos relacionados en el proyecto subvencionado. En la citada cuenta justificativa deberá aparecer claramente identificado el acreedor, y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (**ANEXO III**).

Las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, los justificantes de pagos realizados mediante transferencias bancarias (en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo) y, en su caso, los justificantes de pagos en efectivo acreditados mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero, deberán quedar en poder de los beneficiarios tal y como recoge el artículo 17, apartado f) de la presente convocatoria .

#### **ARTÍCULO 21.-. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.**

En caso de incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las entidades que resulten beneficiarias, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **ARTÍCULO 22. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS.**

1. Si la entidad beneficiaria incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Resolución, el ICA iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:



- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

## **ARTÍCULO 23.- INCOMPATIBILIDADES.**

En concreto, las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la misma finalidad.

El beneficiario que obtenga una subvención compatible con las otorgadas al amparo de esta convocatoria deberá acreditarlo ante el ICA por cualquier medio admitido en Derecho.

## **ARTÍCULO 24.- RECURSOS.**

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa y de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**SEGUNDA. -** Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de mínimos» establecida en el Reglamento 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de mínimos», L 379/5, 28-12-2006 (actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión). De acuerdo con dicha norma, el importe total concedido a un beneficiario concreto no podrá superar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) en tres ejercicios fiscales de cualquier periodo.



**TERCERA.-** Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA ([CONVOCATORIAS](#))

José Ramón Palazón Marquina

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS  
CULTURALES Y LAS ARTES

Documento firmado electrónicamente

13/09/2021 11:28:34

PALAZÓN MARQUINA, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0fda3318-1475-47b5-8a62-0050569b6280

